

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciocho (2.018)

Auto de sustanciación No. 1028

RADICACIÓN : 76001-33-33-016-2016-00236-00  
 MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA  
 DEMANDANTE : WILLIAM VILLANUEVA BONILLA  
 DEMANDADO : MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA Y OTROS

Referencia: Auto fija nueva fecha para audiencia pruebas

Teniendo en cuenta la reprogramación de la agenda del Despacho, se hace necesario señalar nueva fecha y hora para adelantar la audiencia de pruebas en el proceso de la referencia.

Con el fin de recaudar las pruebas decretadas, póngase en conocimiento de la parte actora, respuesta allegada por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira – Valle del Cauca, en la cual manifiesta no tener cupo disponible para sacar las copias solicitadas. Así las cosas, requiere el despacho de la colaboración de la parte demandante para el recaudo de la prueba decretada al citado Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado dieciséis Administrativo Oral del Circuito de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONVÓQUESE** a los apoderados de las partes y al Ministerio Público, para la celebración de la AUDIENCIA DE PRUEBAS dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día martes veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018), a las 03:00 de la tarde. Cítese por medio de la agenda electrónica.

**SEGUNDO: PÓNGASE** en conocimiento de las partes el oficio No. 410, obrante a folio 160 del expediente.

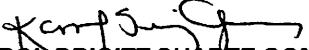
**TERCERO: REQUIÉRASE** a la parte demandante, para el recaudo de la prueba solicitada al Juzgado sexto Civil Municipal de Palmira.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO**  
Juez

**JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Por anotación en el estado No. 143 de fecha 1 SEP 2010, se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m. 1 SEP 2010

  
**KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2.018)

Auto de sustanciación No. 1037

RADICACIÓN : 76001-33-33-016-2017-00230-00  
 MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO - TRIBUTARIO  
 DEMANDANTE : MARCELIANO JAMIOY JUAGIBIOY  
 DEMANDADO : MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Referencia: Auto fija nueva hora para audiencia pruebas

Teniendo en cuenta la solicitud de aplazamiento, realizada por el apoderado judicial del demandante, visible a folio 65 del expediente, el despacho mantendrá la fecha pero fijara nueva hora para adelantar la audiencia inicial en el proceso de la referencia.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

CONVÓQUESE a las partes, sus apoderados y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día jueves once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018), a las 03:00 p.m. Cítese por medio de la agenda electrónica.

NOTIFÍQUESE

*Lorena Martinez*  
 LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO  
 Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el estado No. 142 de fecha 11 de septiembre de 2018, se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.

*Karol Brigitt Suarez Gomez*  
 KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ  
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de septiembre dos mil dieciocho (2.018)

Auto Interlocutorio No. 563

**Radicación** : 76001-33-33-016-2018-00077-00  
**Medio de Control** : Nulidad y Restablecimiento del Dcho. Lab.  
**Demandante** : Martha Elizabeth Soler Duran  
**Demandado** : Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Soc. del Magisterio y otros

**Ref. Admite demanda**

Subsanada la demanda de la referencia, se decide sobre su admisión, adicionalmente observa el despacho que con el escrito de subsanación la demandante reforma la demanda solicitando se condene a la Fiduprevisora S.A, tomando en consideración que el artículo 173 del CPACA autoriza la reforma de la demanda por una vez, hasta el vencimiento de los diez días siguientes al traslado de la demanda y que el presente asunto apenas esta para admisión, se procederá a admitir la demanda y su reforma las cuales se notificara de conformidad con los 199 y 201 de la Ley 1437.

Reunidos los requisitos prescritos en los artículos 104 Núm. 4; 155 Núm. 1; 156 Núm. 2; 157; 162 y 163 del CPACA el Juzgado **DISPONE**:

**PRIMERO. ADMITIR** la demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral, incoada por la señora Martha Elizabeth Soler Duran contra la Nación –Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA y la FIDUPREVISORA SA.

**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE** personalmente a las entidades demandadas a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, en la forma y términos indicados en el Art. 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P., para tal efecto, envíese por la Secretaría del Juzgado copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** por estado electrónico esta providencia a la parte actora, según se establece en el Art. 201 del CPACA.

**CUARTO. PÓNGASE** a disposición de las entidades demandadas en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda y sus anexos, tal como lo establece el Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del C.G.P.

**QUINTO. CÓRRASE** traslado de la demanda a las entidades demandadas, por el término de 30 días, de conformidad con el Art. 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contar conforme al Art. 199 ibídem, modificado por el Art. 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá la accionada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente

administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del parágrafo 1º del Num. 7 del Art. 175 ibidem, so pena de las sanciones de la Ley.

**SEXTO. ORDENASE** conforme al Art. 171 Num. 4 del CPACA que la demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado del presente auto, la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000.00) M/CTE para gastos del proceso, que deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6903-0-07500-3 Convenio 13307 del Banco Agrario – Cali. Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma estipulada, se entenderá desistida la presente demanda en los términos del art. 178 Ibidem.

**SEPTIMO. REQUIERASE** a la parte demandada, para que inste al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con lo establecido en el Num. 8 del artículo 180 del CPACA.

**OCTAVO. RECONOCER** personería al abogado OSCAR GERARDO TORRES TRUJILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.629.201 y, Tarjeta Profesional No. 219.065 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido. (Fl. 47 del expediente).

**NOTIFÍQUESE,**

  
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO  
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>142</u> de	
fecha <u>10/03/2018</u> se notifica el auto que antecede, se fija a las	
08:00 a.m.	
 KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de septiembre dos mil dieciocho (2.018)

Auto Interlocutorio No. 564

**Radicación** : 76001-33-33-016-2018-00078-00  
**Medio de Control** : Nulidad y Restablecimiento del Dcho. Lab.  
**Demandante** : Nubia Rodríguez Flórez  
**Demandado** : Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Soc. del Magisterio y otros

**Ref. Admite demanda**

Subsanada la demanda de la referencia, se decide sobre su admisión, adicionalmente observa el despacho que con el escrito de subsanación la demandante reforma la demanda solicitando se condene a la Fiduprevisora S.A, tomando en consideración que el artículo 173 del CPACA autoriza la reforma de la demanda por una vez, hasta el vencimiento de los diez días siguientes al traslado de la demanda y que el presente asunto apenas esta para admisión, se procederá a admitir la demanda y su reforma las cuales se notificara de conformidad con los 199 y 201 de la Ley 1437.

Reunidos los requisitos prescritos en los artículos 104 Núm. 4; 155 Núm. 1; 156 Núm. 2; 157; 162 y 163 del CPACA el Juzgado **DISPONE**:

**PRIMERO. ADMITIR** la demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral, incoada por la señora Nubia Rodríguez Flórez contra la Nación –Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA y la FIDUPREVISORA SA.

**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE** personalmente a las entidades demandadas a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, en la forma y términos indicados en el Art. 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P., para tal efecto, envíese por la Secretaría del Juzgado copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** por estado electrónico esta providencia a la parte actora, según se establece en el Art. 201 del CPACA.

**CUARTO. PÓNGASE** a disposición de las entidades demandadas en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda y sus anexos, tal como lo establece el Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del C.G.P.

**QUINTO. CÓRRASE** traslado de la demanda a las entidades demandadas, por el término de 30 días, de conformidad con el Art. 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contar conforme al Art. 199 ibídem, modificado por el Art. 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá la accionada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se

encuentren en su poder, al tenor del parágrafo 1º del Num. 7 del Art. 175 ibídem, so pena de las sanciones de la Ley.

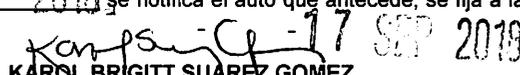
**SEXTO. ORDENASE** conforme al Art. 171 Num. 4 del CPACA que la demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado del presente auto, la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000.00) M/CTE para gastos del proceso, que deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6903-0-07500-3 Convenio 13307 del Banco Agrario – Cali. Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma estipulada, se entenderá desistida la presente demanda en los términos del art. 178 Ibídem.

**SEPTIMO. REQUIERASE** a la parte demandada, para que inste al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con lo establecido en el Num. 8 del artículo 180 del CPACA.

**OCTAVO. RECONOCER** personería al abogado OSCAR GERARDO TORRES TRUJILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.629.201 y, Tarjeta Profesional No. 219.065 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido. (Fl. 48 del expediente).

**NOTIFÍQUESE,**

  
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO  
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>142</u> de	
fecha <u>17</u> de <u>2018</u> se notifica el auto que antecede, se fija a las	
08:00 a.m.	
 KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ Secretaria	

**Constancia Secretarial:** A Despacho de la señora Juez el presente proceso recibido por reparto de la oficina de apoyo para los juzgados administrativos de Cali. Cali 11 de septiembre de 2018.

**Karol Brigitt Suárez Gómez**  
*Secretaria*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de septiembre dos mil dieciocho (2018)

**Auto Interlocutorio No. 566**

**Radicación** 76001-33-31-016-2018-00210-00  
**Medio de Control** Nulidad y Restablec. Del Dcho. –Laboral-  
**Demandante** Sonia Madrid Mayor  
**Demandado** Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Soc. del Magisterio y Otros

Ref. Admite demanda

Una vez revisada la demanda instaurada por la señora SONIA MADRID MAYOR en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y FIDUPREVISORA S.A., en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho (L), y al encontrar que la misma reúne los requisitos de ley, el Despacho, admitirá la demanda.

Por lo anterior el Despacho, **DISPONE:**

**PRIMERO. ADMITIR** la demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral, incoada por la señora SONIA MADRID MAYOR en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO; el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA y FIDUPREVISORA S.A.

**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE** personalmente a las entidades demandadas a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código Gral. del Proceso, para tal efecto, envíese por la Secretaría del Juzgado copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** por estado electrónico esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO. PÓNGASE** a disposición de la entidad demandada en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda y sus anexos, tal como lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**QUINTO. CÓRRASE** traslado de la demanda a la entidad demandada y al Ministerio Público por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberán la accionada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del parágrafo 1º del numeral 7 del artículo 175 ibídem, so pena de las sanciones establecidas en la Ley.

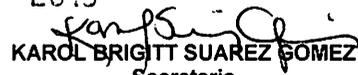
**SEXTO. ORDENASE** conforme al artículo 171 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011 que el demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000.00) M/CTE para pagar los gastos del proceso, que deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6903-0-07500-3 Convenio 13307 del Banco Agrario - Cali. Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma estipulada, se entenderá desistida la presente demanda en los términos del art. 178 Ibídem.

**SEPTIMO. REQUIERASE** a la parte demandada, para que insten al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

**OCTAVO.RECONOCER** personería a la abogada MARÍA ISABEL OLIVA CHÁVEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.829.960, portadora de la tarjeta profesional No. 138.044 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la demandante, conforme a los fines y términos del poder otorgado. (Fl. 1 del expediente).

### NOTIFÍQUESE

  
**LORENA MARTINEZ JARAMILLO**  
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>143</u> de	fecha <u>17</u> <u>SEP</u> <u>2018</u> se notifica el auto que antecede, se fija a las
08:00 a.m.	<u>17</u> <u>SEP</u> <u>2018</u>
 <b>KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ</b> Secretaria	

**Constancia Secretarial:** A Despacho de la señora Juez el presente proceso recibido por reparto de la oficina de apoyo para los juzgados administrativos de Cali. Cali 11 de septiembre de 2018.

**Karol Brigitt Suárez Gómez**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de septiembre dos mil dieciocho (2.018)

**Auto Interlocutorio No. 567**

Radicación	: 76001-33-33-016-2018-00214-00
Medio de Control	: Nulidad y Restablecimiento del Dcho. Lab.
Demandante	: Betmelía Escobar López
Demandado	: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Soc. del Magisterio

Ref. Admite demanda

Una vez revisada la demanda instaurada por la señora BETMELIA ESCOBAR LÓPEZ en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho (L), y al encontrar que la misma reúne los requisitos de ley, el Despacho, admitirá la demanda.

Por lo anterior el Despacho, **DISPONE:**

**PRIMERO. ADMITIR** la demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral, incoada por la señora Betmelía Escobar López contra la Nación –Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE** personalmente a las entidades demandadas a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, en la forma y términos indicados en el Art. 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P., para tal efecto, envíese por la Secretaría del Juzgado copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO. PÓNGASE** a disposición de las entidades demandadas en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda y sus anexos, tal como lo establece el Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del C.G.P.

**QUINTO. CÓRRASE** traslado de la demanda a las entidades notificadas, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1347 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá la demandada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del parágrafo 1º del numeral 7 del artículo 175 ibídem.

**SEXTO. ORDÉNASE** conforme al artículo 171 numeral 4 de la Ley 1347 de 2011 que el demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de cincuenta mil pesos M/CTE (\$50.000.00) en la cuenta No. 4-6903-0-07500-3 Convenio 13307 del Banco Agrario; para pagar los gastos del proceso, so pena de dar aplicación del artículo 178 Ibídem.

**SEPTIMO. REQUIERASE** a la parte demandada, para que insten al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

**OCTAVO. RECONOCER** personería al abogado Andrés Felipe García Torres identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.219.980 y, Tarjeta Profesional No. 180.467 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO**  
Juez

<p>JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>143</u> de fecha <u>17/07/2018</u>, se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.</p> <p> <b>KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ</b> Secretaria</p>
--